

**CONVENIO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL
Decreto 431 de 2017.**

EMPRESA CONTRATISTA	TRANSPORTES NUS S.A.S
NIT.	900.567.220-2
REPRESENTANTE LEGAL	ALQUIBAR ALBERTO GIRALDO MARIN
EMPRESA QUE SUMINISTRA EL PARQUE AUTOMOTOR	TURISMO DE ANTIOQUIA PARA COLOMBIA S.A.S - PAISATOURS SAS - TURISMODE ANTIOQUIA PARA COLOMBIA
NIT.	811041306-6
REPRESENTANTE LEGAL Y/O SUPLENTE	CLAUDIA MOLINA JURADO CC.1039473997
CONTRATO A EJECUTAR	ANTIOQUIA GOLD- GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED
TIPO DE SERVICIO QUE SE PRESTA:	TRANSPORTE ESPECIAL DE PERSONAL EMPRESARIAL

VEHICULO REQUERIDO:

PLACA	CLASE	CONDUCTOR	TARJETA DE OPERACIÓN Y VIGENCIA
WNQ144	MICROBUS	ROSEMBER DEINER MUÑOZ	Nro. 424122 VIGENCIA: MARZO 22 DE 2026

CONSIDERACIONES PREVIAS

LA EMPRESA CONTRATISTA ha suscrito contrato de prestación de servicio de transporte con **MINERA ANTIOQUIA GOLD- GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED** entidades que se denominarán **EL CLIENTE**.

1. **EL CLIENTE** tiene una necesidad que supera, temporal o permanentemente, la capacidad de respuesta de **LA EMPRESA CONTRATISTA**, razón por la cual requiere hacer uso de la

figura consagrada en el artículo del Decreto 1079 de 2015 modificada por el Decreto 431 de 2017, mediante la suscripción del presente convenio

2. Por su parte, **EL CLIENTE** ha emitido concepto favorable para que **LA EMPRESA CONTRATISTA** suscriba el presente convenio de colaboración empresarial.
3. En consideración a que este CONVENIO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL se firma por expresa autorización legal y para un caso específico, no existe ánimo societario entre las PARTES.

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO: Posibilitar una eficiente racionalización en el uso del parque automotor, y así optimizar la prestación del servicio mediante la asociación entre empresas para el cumplimiento de un específico contrato.

SEGUNDA: TERMINO DEL CONVENIO: Este convenio estará vigente mientras el vehículo sea requerido, **su término será de 2 meses, Teniendo como fecha de inicio el día 23 de mayo del año 2024 y finaliza el 23 de julio del mismo año 2024.**

TERCERA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: LA EMPRESA CONTRATISTA pagará al propietario la suma que estará determinada por el número de servicios efectivamente prestados.

CUARTA: SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES: Cada empresa responderá por el régimen legal establecido para prestaciones y seguridad social de los conductores y/o propietarios vinculados a su parque automotor.

QUINTA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA CONTRATISTA:

1. Pagar al PROPIETARIO DEL VEHÍCULO la suma estipulada entre las partes de acuerdo a los servicios prestados y previa presentación de informe de servicios y factura o documento que haga sus veces.
2. Dar a conocer al cliente que el servicio le será desarrollado con parque automotor de otra empresa en ejecución de un convenio de colaboración empresarial.
3. Suministrar al PROPIETARIO DEL VEHÍCULO toda la información para la adecuada prestación del servicio.
4. Radicar el convenio en el Ministerio de Transporte y la Superintendencia de Puertos y Transporte antes de comenzar la operación.
5. Expedir el extracto de contrato a los vehículos a utilizar, de acuerdo a la resolución 1069 de Abril del año 2015 y demás normas.
6. Todas aquellas que sean exigidas por la norma en materia de transporte.

SEXTA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA QUE SUMINISTRA EL VEHICULO:

1. Poner a disposición el vehículo relacionado en el anexo, cumpliendo las disposiciones legales sobre la materia.

SEPTIMA: AUTONOMIA E INDEPENDENCIA: A pesar de que las partes están sometidas a las obligaciones y derechos contenidos en este convenio, no implica que este genere relación laboral o vínculo alguno distinto diferente al aquí establecido.

OCTAVA: RESPONSABILIDAD: De conformidad con el artículo 2.2.1.6.3.4. Decreto 1079 de 2015 modificada por el Decreto 431 de 2017, la responsabilidad en la ejecución y prestación del servicio será de la **EMPRESA CONTRATISTA**, no obstante, este convenio no implica exclusividad; por lo tanto, cada CONTRATISTA está en libertad de contratar con otras empresas.

NOVENA: PÓLIZAS Y GARANTÍAS. Todos los vehículos objeto del convenio deben presentar una póliza de responsabilidad civil extracontractual y contractual por cada vehículo y se compromete a mantenerla vigente durante toda la duración del convenio.

DECIMA: FUEC: La empresa CONTRATISTA expedirá los extractos de contrato FUEC – de acuerdo a lo estipulado por el Ministerio de Transporte , dicho FUEC solo podrá ser expedido para el cumplimiento de los contratos en este convenio establecidos , cualquier error u omisión en la elaboración del FUEC que conlleve a una eventual investigación y posterior sanción para la empresa que suministra el vehículo será responsabilidad exclusiva de la empresa CONTRATISTA y se hará responsable del pago de la misma por ser la encargada de la ejecución del contrato y la expedición de los extractos de contrato.

DECIMA PRIMERA: SUSTITUCIÓN Y MANIFESTACIONES. - El presente convenio sustituye a cualquier otro (s) anterior (es), ambos contratantes manifiestan que conocen y entienden las cláusulas del acuerdo, por lo cual además aceptan el contenido de cada una de las cláusulas redactadas, que lo leyó y le da su aprobación.

DECIMA SEGUNDA: el presente convenio se enviará para su registro al Ministerio de Transporte y Súper Intendencia de Puertos y Transporte a sus 3 días hábiles después de su firma para que surta plenos efectos según **artículo 2.2.1.6.3.4 Decreto 1079 de 2015**.

DECIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD: Ambas empresas se comprometen a salvaguardar la información suministrada por la otra empresa y por los usuarios del servicio.

DECIMA CUARTA: CAUSALES DE TERMINACION: Este convenio podrá darse por terminado de manera unilateral por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones en este establecidas.

DÉCIMA QUINTA: PROGRAMA DE BIOSEGURIDAD: la empresa CONTRATISTA dando cumplimiento a las políticas nacionales y departamentales decretadas por el estado de emergencia económica y sanitaria, se compromete a cumplir con el programa de BIOSEGURIDAD que esta tenga diseñado y que ya debe estar aprobado y enviará al correo aportado por la empresa APORTANTE DEL PARQUE AUTOMOTOR prueba de este cumplimiento semanalmente.

DÉCIMA SEXTA: Responsabilidades durante la prestación del servicio

No transportar mascotas durante la prestación del servicio.

No ingresar al vehículo en estado de embriaguez ni fumar dentro del mismo.

No se permite el tráfico de fauna ni flora

No se permite el tráfico de bienes culturales.



No se permite turismo sexual.
Todo niño independiente de la edad ocupa un puesto.

De no cumplirse alguno de estos requisitos, será sancionada con una multa de acuerdo a la infracción y como lo estipule la norma.

Nota: ni la empresa ni el conductor se hacen responsables de la pérdida o daño de los objetos personales o equipajes, estos son responsabilidad de cada pasajero.

El presente documento se firma por las partes interesadas a los 23 días del mes de mayo del 2024 en la ciudad de Medellín.

Cordialmente.



REPRESENTANTE LEGAL
CONTRATATISTA



REPRESENTANTE LEGAL
EMPRESA QUE SUMINISTRA EL
PARQUE AUTOMOTOR